

DECRETO 1502/1961, de 20 de julio, por el que se dispone que el General de Brigada de Ingenieros don Enrique Jiménez Ruesga pase al Grupo de destino de Arma o Cuerpo.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Ingenieros don Enrique Jiménez Ruesga, Jefe de Ingenieros de la Quinta Región Militar, pase al Grupo de destino de Arma o Cuerpo por haber cumplido la edad reglamentaria el día dieciocho de julio del corriente año, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 1503/1961, de 3 de agosto, por el que se dispone que el General de División don Ricardo Uhagón de Ceballos pase al Grupo de destino de Arma o Cuerpo.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División don Ricardo Uhagón de Ceballos, Subinspector de la Primera Región Militar y Gobernador Militar de Madrid, pase al Grupo de destino de Arma o Cuerpo por haber cumplido la edad reglamentaria el día tres de agosto del corriente año, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de agosto de 1961 por la que se convoca oposición para ingreso en el Cuerpo de Veterinarios titulares.

Excmos. Sres.: Convocación por Orden ministerial de 14 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» de 31 del mismo mes) concurso de prelación para la provisión en propiedad de plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo de Veterinarios titulares, con el fin de dar cumplimiento al apartado segundo del artículo 116 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tres de la disposición adicional del citado Reglamento de Personal, ha tenido a bien disponer que por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería conjuntamente se proceda a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de una convocatoria de oposición libre para la provisión en propiedad de las plazas de Veterinarios titulares que sean declaradas desiertas en el concurso del que anteriormente se ha hecho referencia, a las que deberán sumarse las que puedan quedar también desiertas en otro concurso posterior si éste se resolviera antes de comenzar los ejercicios de esta oposición.

Por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Personal, procediendo a la publicación conjunta del programa por el que se regirán los ejercicios de tal oposición.

Las normas a las que habrá de ajustarse la oposición, en armonía con los preceptos del Reglamento de Personal, Ley de 17 de julio de 1947 y Decreto de 10 de mayo de 1957, serán las siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en la oposición los españoles, mayores de edad, que reúnan todas las condiciones que les habiliten para la obtención del título de Veterinario, carezcan de antecedentes penales observen buena conducta, tengan aptitud física para el desempeño de cargo de Veterinario titular y justifiquen su adhesión al Régimen, siendo además condición indispensable en cuanto se refiere a las mujeres que hayan cumplido el Servicio Social, si no se hallan exentas de dicho requisito.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en la oposición serán dirigidas a la Dirección General de Sanidad, Inspección General de Sanidad Veterinaria, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley de Timbre, abonando al propio tiempo 200 pesetas en concepto de derechos de examen. El plazo de presentación de dichas instancias y abono de los derechos será de treinta días hábiles, a partir del día en que se publique por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria que se autoriza por la presente Orden. En dicha convocatoria se incluirá la relación nominal de plazas vacantes. En la instancia deberán manifestar

los aspirantes en forma expresa y detallada que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen para tomar parte en la oposición, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de aquéllas.

Los que deseen acogerse a los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1947 deberán acreditar documentalmente se hallan comprendidos en el grupo en que soliciten ser incluidos (Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la Guerra), debiendo hacer constar mediante declaración jurada que no han obtenido plaza o cargo alguno, haciendo uso del derecho concedido por las Leyes de 25 de agosto de 1939 o de 17 de julio de 1947.

3.ª Las instancias deberán ser presentadas por duplicado, haciendo constar al dorso si se acompaña algún documento, siendo sellada y devuelta una de ellas al interesado, que le servirá de justificante de haberla presentado y de haber abonado los derechos de examen correspondientes.

Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia y satisfacer los derechos de examen en cualquier representación diplomática o consular de España, siendo remitidos por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

Por la Sección correspondiente de la Inspección General de Sanidad Veterinaria será estudiada la documentación relacionada con la oposición publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de opositores admitidos a examen y de los no admitidos, expresando la causa, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se ajustará a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953 y se publicará su composición oportunamente en el «Boletín Oficial del Estado», fijándose seguidamente por el mismo la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, que se anunciará, cuando menos, con quince días de antelación.

5.ª Los ejercicios de oposición serán tres, todos ellos eliminatorios.

El primero, oral, consistirá en exponer, durante el plazo máximo de sesenta minutos, cuatro temas sacados a la suerte del programa que a tal efecto haya sido publicado.

El segundo consistirá en efectuar el reconocimiento zootécnico y sanitario de una res o practicar un ejercicio de índole análoga, seguido de explicación oral, para lo que dispondrá cada opositor del tiempo máximo de treinta minutos.

El tercero, práctico, consistirá en resolver uno o varios problemas de reconocimiento de carnes o embutidos y otras prácticas sanitarias de laboratorio.

En el primer ejercicio cada miembro del Tribunal podrá otorgar al opositor de cero a treinta puntos. La calificación del ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, necesitando el opositor obtener un mínimo de quince puntos para poder pasar al ejercicio siguiente.

En los ejercicios segundo y tercero cada miembro del Tribunal podrá otorgar al opositor de cero a quince puntos, deter-

minándose la calificación por el mismo procedimiento señalado para el primer ejercicio, siendo la puntuación mínima exigible para aprobar cada uno de estos ejercicios la de siete puntos y medio.

La calificación de los tres ejercicios se ajustará a las normas contenidas en el artículo 123 del repetido Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales.

Los opositores que no acudan al primer llamamiento para realizar los ejercicios podrán presentarse en segunda vuelta, no admitiéndose en esta última justificante alguno al no comparecer el opositor, quedando eliminado de la oposición con pérdida de todos los derechos a la misma.

6.ª Terminados los ejercicios y hecha la calificación final, el Tribunal formulará la lista general de opositores aprobados por orden de puntuación, así como la propuesta de los que hayan obtenido plaza, cuyo número no podrá exceder del de plazas incluidas en la convocatoria. Al formular la propuesta se tendrán en cuenta los cupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947.

Los opositores aprobados propuestos para plaza por el Tribunal calificador presentarán en el plazo de treinta días, a partir de la propuesta a que se refiere el párrafo anterior, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria y que a continuación se relacionan:

I. Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, legalizada si no corresponde al Distrito de la capital del Estado.

II. Título de Licenciado o Doctor en Veterinaria, testimonio notarial del mismo o resguardo de haber abonado los derechos correspondientes para su expedición.

III. Certificación facultativa que acredite la aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Veterinario titular.

IV. Certificado de Penales.

V. Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía correspondiente a la residencia del interesado.

VI. Documento que acredite su adhesión al Régimen, expedido por la Autoridad gubernativa provincial o por la del Movimiento de la misma circunscripción, o bien por la Dirección General de Seguridad.

VII. Declaración jurada en que conste que posee la nacionalidad española, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio en virtud de expediente o por Tribunal de Honor, no tener impedimento alguno para desempeñar cargos ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

VIII. Dos fotografías tamaño carnet.

Las mujeres presentarán la oportuna certificación de haber cumplido el Servicio Social o de hallarse exentas de su cumplimiento.

Los que se hallen desempeñando en propiedad plaza o cargo del Estado, Provincia o Municipio quedarán exceptuados de presentar los documentos a que se refieren los apartados IV, V y VI, pero deberán justificar los extremos a que los mismos se refieren mediante certificación expedida por el Organismo en que prestan dicho cargo.

En la documentación presentada solamente serán estimados los originales o testimonios notariales, no teniendo valor alguno la fotocopia.

En el caso de que los opositores propuestos por el Tribunal para plaza no presenten los documentos exigidos en el plazo de que queda hecha referencia no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia que presentaron para tomar parte en la oposición. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas que quedasen desiertas como consecuencia de la referida anulación.

7.ª Las listas generales de opositores aprobados y de los propuestos para plaza serán remitidas, en unión de todos los antecedentes, a la Dirección General de Sanidad, que formulará conjuntamente con la de Ganadería propuesta de resolución de la oposición a estos Ministerios, fijando las normas a seguir para la adjudicación de plazas.

8.ª A los opositores que no elijan plaza o que no les corresponda ninguna de las solicitadas se les adjudicará una de las comprendidas en la convocatoria no pedidas por los demás, siguiendo para ello el orden de puntuación obtenida y el de la publicación de las vacantes en el «Boletín Oficial del Estado».

9.ª Los titulares de nuevo ingreso serán incorporados al Escalafón de Veterinarios, colocándolos al final y por riguroso orden de la lista de aprobados.

10. Los que no tomen posesión de la plaza que se les adjudica dentro del plazo posesorio reglamentario y el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio dentro de los tres días siguiente al de toma de posesión causará baja en el Escalafón del Cuerpo, según determina el artículo 139 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que se dice a VV. EE. para su conocimiento, cumplimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de julio de 1961 por la que se convoca oposición a plazas de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, correspondientes al turno de oposición directa y libre.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 337 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y con el fin de proceder a la provisión de siete plazas vacantes de Jefe de Administración Civil de tercera clase de la sección masculina del Cuerpo Especial de Prisiones, correspondientes al turno tercero de oposición directa y libre, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria para proveer las citadas plazas, al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse la oposición de referencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.ª Se convoca oposición para proveer siete plazas de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, más las vacantes que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios, dotadas con el sueldo anual de veinticinco mil doscientas pesetas más una gratificación igual al sueldo y otros emolumentos legales.

2.ª Para tomar parte en la misma se requiere: Ser español, de estado seglar, haber cumplido la edad de veintidós años y no exceder de treinta dentro del plazo de presentación de instancias, estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, carecer de antecedentes penales, observar buena conducta pública y privada, no haber sido separado de organismo alguno dependiente del Estado, provincia o municipio, o, en su caso, haber obtenido la oportuna rehabilitación; ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional y no padecer enfermedad física o infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, debiendo reunir las condiciones físicas necesarias para la práctica del judo, asignatura obligatoria del curso a seguir en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

3.ª Los que deseen concurrir a la oposición harán con que lo soliciten por medio de instancia dirigida a la Dirección General de Prisiones. Las solicitudes deberán tener entrada en el Registro General de este Departamento dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser presentadas directamente en dicho Registro o bien en aquellos Organismos a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, debiendo ir acompañadas del recibo de haber abonado en esa Dirección General (Habilitación de Material) la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en concepto de derechos de oposición, haciendo constar en la instancia expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado segundo de la presente Orden, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias.

Los solicitantes que pertenezcan a uno de los Cuerpos de Prisiones podrán tomar parte en la oposición cualquiera que sea su edad, debiendo elevar la instancia por conducto de los Directores o Jefes de los establecimientos donde presten sus servicios.

4.ª Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicarán las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado». Después de publicadas las listas se nombrará el Tribunal por la Autoridad competente, haciéndose pública su composición en el referido «Boletín Oficial del Estado».